

Para si los oficios de depositarios e Tesoreros re ce
 sores de Alcaualas lo pue dan hacer pagando
 a cada vno lo que vbiere cobrado y no dice de otro
 Ningun a fuis = y lo con ducion treinta y vno die que
 juntamente con los oficios que sean de consumo de ve
 Centados desde el año de mill y quinientos y qua
 renta se consuman y tante en todas las escriuanias de ve
 Centadas y criadas desde el dicho año a vn que
 se den de bajo de este nombre y como se gase con di
 cion no dice otra cosa y lo con ducion treinta y dos que
 es la vltima que trata de consumo dice que las ciudades
 pue dan tomar por el tanto las escriuanias de ca
 uido y juntamente dello en la forma arriba
 contenidas de manera que por ningun caso no ay castra
 ni rracon que fulta sea para que se trate el dicho con
 suma mayormente a quien de tantos años que me pube
 yo y mis ante cesores a vnos seruido a S.ª con
 tanta satisfacion a quien suplico serirua no dar lugar que
 yo reciba a grauis ni gaste ni gaudida y de lo conuenio
 sabiendo deuidamente a pe lo para ante su Mag.
 y pro todo lo que me con viene y lo pido por testimonio,
 Otto. N.º de Marquina

D.º de la Real Audiencia de Mexico
 D.º de la Real Audiencia de Mexico

